Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA**
DEMANDANTE:	**BANCO FINANDINA S.A.**
DEMANDADO:	**ALIRIO SANTANA SILVA**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2020-00372-00**

El **BANCO FINANDINA S.A.**, identificado con el Nit No. 860.051.894-6, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del demandado **ALIRIO SANTANA SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.190.685, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor –Pagare-, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que el apoderado de la parte actora, omitió indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Adviértase también que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que no expone, bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica del demandado indicada en el acápite de Notificaciones, corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.
Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de agosto de 2020 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 059 hoy a las SIETE de la mañana.

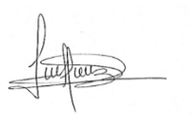

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA